



COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS AC.

REGLAMENTO DE CAPACITADORES OFICIALES Y AVALES ACADÉMICOS

TODOS SOMOS CMN





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

REGLAMENTO DE CAPACITADORES OFICIALES Y AVALES ACADÉMICOS





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

Derechos Reservados © Colegio Mexicano de Nutriólogos, AC.
Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados del Colegio Mexicano de Nutriólogos el 09 de septiembre de 2025.

Se prohíbe la reproducción, el registro o transmisión parcial o total de este reglamento por cualquier sistema de recuperación de información, sin el permiso del Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.





CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales	5
Capítulo II. De la comisión de avales	6
Capítulo III. De los capacitadores oficiales	8
Capítulo IV. De la convocatoria como capacitador oficial	9
Capítulo V. De la formalización de capacitadores oficiales	10
Capítulo VI. De la solicitud de avales académicos	11
Capítulo VII. De la supervisión y evaluación de capacitadores oficiales y avales académicos	13
Transitorios	15





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir los lineamientos para el reconocimiento y aceptación de Capacitadores por el Colegio Mexicano de Nutriólogos AC y la emisión de Avals Académicos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, al Colegio Mexicano de Nutriólogos, Asociación Civil se le designará como "EL COLEGIO", organismo constituido al amparo de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, debidamente registrado y reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Ciudad de México para vigilar el ejercicio profesional de los nutriólogos en México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) Asociado: Nutriólogo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto, y Décimo de los estatutos vigentes de "EL COLEGIO" y que ha sido aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Capacitador Oficial: Persona física o moral que desarrolla actividades de actualización profesional en términos del presente Reglamento y el Reglamento de Actualización Profesional y Educación Continua.
- c) Convocatoria: Instrumento de difusión en formato impreso o digital que contiene los requisitos y toda la información para aplicar a ser Capacitador Oficial por "EL COLEGIO".
- d) Expositor: Profesional que prepara e imparte los actos de actualización profesional.
- e) Puntos: Unidad que cuantifica los actos de capacitación y actualización profesional que reciben los asociados a efecto de obtener la constancia anual de actualización profesional.
- f) Participante: Profesional que cursa conferencias, talleres o cualquier otro tipo de actualización profesional.
- g) SEP: Secretaría de Educación Pública.





- h) Vocal: Es aquel asociado designado por el Presidente de "EL COLEGIO" para cumplir un periodo de gestión en su Consejo Directivo.
- i) Aval Académico: Reconocimiento que otorga "EL COLEGIO" sobre un acto académico como resultado de una evaluación que certifica la calidad y el rigor científico de dicho acto académico.
- j) Dictamen favorable: Resolución emitida por la Comisión de Avals que valida la viabilidad y pertinencia de un acto académico, con base a los lineamientos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE AVALES

Artículo 4. La Comisión de Avals estará integrada por el Presidente y un vocal de Capacitadores y Avals Académicos del Consejo Directivo de "EL COLEGIO, y un vocal de Capacitadores y Avals Académicos del Consejo Directivo de cada uno de los Capítulos Estatales.

Artículo 5. El Presidente de "EL COLEGIO" fungirá como Presidente de dicha Comisión y como Secretario Técnico de la misma, el Vocal de Capacitadores y Avals Académicos del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".

Artículo 6. El Secretario Técnico tiene la responsabilidad de documentar mediante actas, los acuerdos y resoluciones de cada reunión de la Comisión de Avals, así como llevar a cabo todo reporte que sea requerido para la entrega del informe anual de actividades de "EL COLEGIO".

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión deberán asumir su cargo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la toma de protesta del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y del Consejo Directivo de los Capítulos Estatales.





Artículo 8. Los cargos de los miembros que integren la Comisión son honoríficos.

Artículo 9. Los integrantes de la Comisión durarán en el cargo la misma temporalidad que el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de los Consejos Directivos de los Capítulos Estatales, en turno.

Artículo 10. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Avaes:

- a) Administrar, controlar y supervisar el cumplimiento del proceso de registro y aceptación de Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO".
- b) Emitir y dar cumplimiento a la convocatoria de registro de Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO".
- c) Elaborar y supervisar la aplicación del Manual de Procedimientos de Capacitadores Oficiales y Avaes Académicos, así como su actualización cuando sea necesaria.
- d) Desarrollar los lineamientos para el reconocimiento y aceptación de los Capacitadores Oficiales por "EL COLEGIO".
- e) Emitir constancias a quienes cumplan con los requerimientos para ser Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO".
- f) Integrar y actualizar los expedientes de los Capacitadores Oficiales.
- g) Supervisar el control operativo entre "EL COLEGIO" y los Capacitadores Oficiales.
- h) Autorizar el Aval Académico para actos académicos externos a "EL COLEGIO" bajo los términos del presente Reglamento.
- i) Realizar informes financieros sobre los Avaes Académicos autorizados y dirigir a las instancias correspondientes.
- j) Contar con un listado público de actos académicos avalados y Capacitadores Oficiales.
- k) Proponer anualmente el costo de cuotas justas para la obtención del aval académico de "EL COLEGIO", mediante un análisis de mercado y de la situación económica del país para la aprobación correspondiente por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO".





- l) Todas las demás que el Presidente de "EL COLEGIO" considere conveniente para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DE LOS CAPACITADORES OFICIALES

Artículo 11. Los Capacitadores Oficiales, para los efectos correspondientes por parte de "EL COLEGIO", son las personas físicas o morales, que hayan completado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Podrán ser Capacitadores Oficiales por "EL COLEGIO", los siguientes:

- a) Nutriólogos Certificados que sean asociados a "EL COLEGIO", que cuenten con la infraestructura necesaria para organizar actos académicos y que gocen de experiencia y conocimientos comprobables en el área de capacitación.
- b) Colegios de Profesionales de otras disciplinas con registro ante la Dirección General de Profesiones, dependientes de la SEP o su equivalente en cada entidad federativa.
- c) Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas que cuenten con Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por la SEP.
- d) Centros de Investigación u Hospitales de Enseñanza con reconocimiento nacional.
- e) Instituciones y Centros de Capacitación registrados ante la SEP, cuyos estudios no requieren contar con el RVOE, en términos de la Ley de Educación, siempre que sus cursos, conferencias y eventos cumplan con el propósito de capacitar al profesional asociado.
- f) Personas morales que impartan cursos o eventos al público en general que gocen de un reconocido prestigio en el medio profesional como capacitadores de calidad.





Artículo 13. Son derechos de los Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO":

- a) Que su oferta académica sea reconocida por "EL COLEGIO" como actualización de calidad para fines de la recertificación profesional del Nutriólogo Certificado.
- b) Poder ser considerado como parte del Catálogo de Educación Continua de "EL COLEGIO".
- c) Para las personas físicas que sean Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO", contar con diez puntos sobre la recertificación profesional, siempre y cuando su constancia se encuentre vigente durante el periodo de la recertificación.

Artículo 14. Son obligaciones de los Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO":

- a) Cumplir con los lineamientos del presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.
- b) Someterse a la evaluación y auditoría por la Comisión de Avals para la renovación de su constancia.
- c) Brindar todas las facilidades a la Comisión de Avals para los procesos de evaluación.
- d) Mantener actualizado su expediente de registro ante "EL COLEGIO".
- e) Dar cumplimiento al Código de Ética Profesional de "EL COLEGIO".

CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA COMO CAPACITADOR OFICIAL

Artículo 15. La Comisión de Avals emitirá una convocatoria de carácter semestral para la inscripción de Capacitadores Oficiales y que puedan ser reconocidos por "EL COLEGIO".

Artículo 16. Podrá participar en la convocatoria emitida por la Comisión de Avals toda persona física, moral o institución que cumpla con los términos señalados en el artículo trece, dieciocho y demás relativos del presente Reglamento.





Artículo 17. Los requisitos para participar en la convocatoria son:

- a) Carta de intención dirigida a la Comisión de Avalués.
- b) Para el caso de persona física, debe contar con identificación oficial; Constancia de Situación Fiscal actualizada; reconocimiento vigente como Nutriólogo Certificado y constancia vigente de asociado a "EL COLEGIO".
- c) En el caso de las personas morales, se requiere acta constitutiva; poderes notariales del representante legal e identificación oficial del mismo; constancia de situación fiscal tanto del representante legal como de la persona moral.
- d) Curriculum vitae en el caso de personas físicas o portafolio de trabajo en el caso de personas morales, donde se demuestre evidencia de la capacitación en un área específica de la ciencia.
- e) En el caso de personas morales, deberán expresar en la carta de intención, los beneficios para los asociados y la contribución a la visión de "EL COLEGIO".
- f) Manifestación expresa de conocimiento y aceptación de las condiciones que establecen los Reglamentos de Capacitadores Oficiales y Avalués Académicos, el de Actualización Profesional y Educación Continua, y el Código de Ética Profesional del Nutriólogo.
- g) Los demás requisitos que la convocatoria señale.

Artículo 18. El plazo máximo para la emisión de dictámenes por parte de la Comisión de Avalués es de treinta días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

CAPÍTULO V. DE LA FORMALIZACIÓN DE CAPACITADORES OFICIALES

Artículo 19. El cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo trece, dieciocho y demás relativos del presente Reglamento, así como la obtención del dictamen favorable por parte de la Comisión de Avalués, confiere el reconocimiento de Capacitador Oficial, mismo que será emitido a través de una constancia.





Artículo 20. La constancia de Capacitador Oficial tendrá una vigencia de dos años, la cual deberá renovarse antes de su fecha de término con base a los lineamientos establecidos por la Comisión de Avals.

Artículo 21. La constancia de Capacitador Oficial es emitida por la Comisión de Avals.

Artículo 22. El reconocimiento como Capacitador Oficial no es de carácter transferible ni negociable.

Artículo 23. El contar con la constancia de Capacitador Oficial exhorta y obliga al cumplimiento del presente Reglamento, del Código de Ética Profesional del Nutriólogo de "EL COLEGIO", y a contribuir con sus acciones al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional de "EL COLEGIO".

CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD DE AVALES ACADÉMICOS

Artículo 24. La solicitud de Aval Académico puede realizarse en cualquier momento a través del sitio oficial de "EL COLEGIO", siempre y cuando se realice con una anticipación mínima de cuatro meses anteriores a la fecha de realización del acto académico a avalar.

Artículo 25. Todo acto académico que desee contar con el Aval de "EL COLEGIO" deberá contar con la participación de al menos un 30% de Nutriólogos Certificados como profesores, ponentes o instructores dentro de su contenido académico.

Artículo 26. Los documentos necesarios para la solicitud de Aval Académico son:

- Carta descriptiva del acto académico de acuerdo al formato establecido por la Comisión de Avals.
- Suscribir el formulario de registro emitido por la Comisión de Avals.
- Presentar el programa académico con base a lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.





- d) Presentar plan de contingencia en caso de cancelación del acto académico.
- e) Carta en la cual se exima a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad derivada de la operatividad del acto académico.
- f) De modo opcional, contar con el documento emitido por "EL COLEGIO", como Capacitador Oficial.

Artículo 27. El Aval Académico otorgado por "EL COLEGIO", confiere al acto académico validez por una sola ocasión. En caso de volverse a impartir, es necesario tramitar un nuevo aval y éste podrá solicitarse una vez que el acto académico anterior haya finalizado. En el caso de que dos o más actividades se realicen de manera simultánea, la Comisión de Avaluos considerará la posibilidad de otorgar el aval a cada una.

Artículo 28. El Aval Académico no es de carácter transferible ni negociable.

Artículo 29. En caso de que la actividad ya avalada pretenda cancelarse, el responsable deberá justificar por escrito, vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Avaluos de "EL COLEGIO", las causas de tal cancelación y las medidas a seguir con base al plan de contingencia presentado, en un plazo no mayor a quince días antes de la fecha programada a la realización del acto académico. No habrá reembolso de la cuota correspondiente.

En el caso de que la actividad avalada pretenda posponerse, ésta y su respectiva cuota tendrán validez por un año a partir de la fecha del trámite del Aval Académico, siempre y cuando la actividad conserve las mismas características con la que fue avalada. Después de este periodo, será necesario tramitar nuevamente el Aval Académico.

Artículo 30. La Comisión de Avaluos únicamente otorga aval a actos académicos relacionados con el campo de la nutriología y en términos del cumplimiento del Reglamento de Educación Continua y reglamentos relativos.





Artículo 31. La Comisión de Avaluos podrá negar el Aval Académico a todo acto que se oponga a los objetivos de "EL COLEGIO".

Artículo 32. El plazo máximo de respuesta y generación de dictamen por parte de la Comisión de Avaluos es de treinta días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 33. En caso de dictamen favorable, la cuota de pago por concepto del Aval Académico deberá cubrirse en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión del dictamen.

Artículo 34. En caso de dictamen no favorable, el solicitante tiene un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de emisión del dictamen, para atender y cumplir con las observaciones realizadas por la Comisión de Avaluos. En caso de incumplimiento en el tiempo antes señalado, se dará por cancelada la solicitud, teniendo que iniciar nuevamente su trámite con un nuevo registro.

Artículo 35. La obtención del Aval Académico obliga al solicitante al cumplimiento del presente Reglamento, al Código de Ética Profesional del Nutriólogo y al Manual de Uso de Identidad e Imagen y de "EL COLEGIO".

CAPÍTULO VII. DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CAPACITADORES OFICIALES Y AVALS ACADÉMICOS

Artículo 36. Cuando corresponda a cursos presenciales, la Comisión de Avaluos deberá establecer los mecanismos necesarios y acorde a las circunstancias, para garantizar que la sede en que se imparten los cursos cuente con lo mínimo indispensable para ello, como lo que se mencionan continuación:

- a) Mesa de recepción de los participantes.
- b) Escritorio y silla del capacitador.





- c) Mobiliario adecuado para capacitados.
- d) Espacio adecuado para trabajar con grupos de personas.
- e) Iluminación, ventilación y limpieza general en las instalaciones.
- f) Equipo material y audiovisual adecuado a los métodos de instrucción, con aplicación de los medios necesarios para hacer uso de las tecnologías correspondientes.

Artículo 37. Para la capacitación en línea, la Comisión de Avals realizará una revisión de la plataforma para verificar que la infraestructura correspondiente cubra de manera satisfactoria las necesidades para la impartición de la capacitación.

Artículo 38. La Comisión de Avals cuenta con la facultad para la realización de auditorías que supervisen y vigilen el trabajo de los Capacitadores Oficiales y actos académicos con Aval.

Artículo 39. La Comisión de Avals emitirá anualmente el listado de Capacitadores Oficiales el cual estará disponible de modo público en los sitios oficiales de "EL COLEGIO".

Artículo 40. La calidad de Capacitador Oficial se pierde por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pérdida del Reconocimiento de Nutriólogo Certificado.
- b) Faltas comprobables al Código de Ética Profesional del Nutriólogo de "EL COLEGIO".
- c) Reporte documentado de incorrecta praxis.
- d) Adeudo de la cuota anual como asociado de "EL COLEGIO".

Artículo 41. En el caso de faltas comprobables al Código de Ética Profesional del Nutriólogo de "EL COLEGIO" o reportes sobre la incorrecta praxis, el caso será turnado a la Junta de Honor de "EL COLEGIO", quien tendrá la responsabilidad de emitir un dictamen para que la Comisión de Avals tome las medidas correspondientes.





Artículo 42. El Aval Académico de "EL COLEGIO" puede retirarse en caso de incumplimiento a cualquiera de los siguientes puntos que se señalan a continuación:

- a) Por no cubrir con la cuota asignada.
- b) Por no cumplir con el 30% mínimo de Nutriólogos Certificados a la fecha de ejecución del acto académico.
- c) Por obtener un dictamen no favorable después de una auditoría.

Artículo 43. Los solicitantes de aval académico deberán brindar todas las facilidades a la Comisión de Avaes para las evaluaciones o auditorías correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los sitios oficiales de "EL COLEGIO", previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

FECHA DE APROBACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

